



## CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

AUDITORIA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL DP ESMERALDAS

**DR10-DPE-APyA-0003-2015**

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MAJUA**

### **INFORME GENERAL**

**Examen especial de ingeniería al proceso precontractual, contractual y ejecución de obras del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Majua por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2011.**

**TIPO DE EXAMEN :**

**EEI**

**PERIODO DESDE :** 2009/01/01

**HASTA :** 2011/12/31

**EXAMEN ESPECIAL DE INGENIERÍA:** al proceso precontractual, contractual y de ejecución de varias obras del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Majua, ubicado en el cantón y provincia de Esmeraldas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2011.

### Relación de siglas y abreviaturas utilizadas

<b>Siglas</b>	<b>Descripción</b>
APyA	Auditoría de Proyectos y Ambiental
cm	Centímetro
DPE	Delegación Provincial de Esmeraldas
DR10	Dirección Regional 10
$f_c$	Resistencia del hormigón a la compresión
$f_y$	Fluencia del hierro
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
H.S.	Hormigón Simple
INCOP	Instituto Nacional de Contratación Pública
IVA	Impuesto al Valor Agregado
JPM	Junta Parroquial de Majua
Kg/cm <sup>2</sup>	Kilogramo por centímetro cuadrado
m <sup>2</sup>	Metro cuadrado
MCO	Menor cuantía de obras
MDF	Medium Density Fibreboard ( <i>Tablero de fibra de densidad media</i> )
USD	Dólares de los Estados Unidos de Norte América
%	Porcentaje

## ÍNDICE

Página

### CONTENIDO

Carta de presentación

### CAPÍTULO I INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	3
Limitación al alcance	3
Base legal	3
Estructura orgánica	4
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	4
Información de los proyectos	5
Movimiento económico de los proyectos	6
Garantías	6
Estado de los proyectos	7
Administración y fiscalización	7
Servidores relacionados	7

### CAPÍTULO II RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de recomendaciones	8
Pagos de planillas realizados con documentación incompleta	8
Pago de planilla en abonos	12
Diferencia entre el monto planillado y el monto cancelado	14
Omisión de procedimientos en el control de garantías	16
Pliegos de contratación no contienen requisitos mínimos para la evaluación de ofertas	18
Información relevante de los contratos es registrada en el portal de compras públicas de forma insuficiente	21
Suspensión de trabajos no legalizada	23
Contrato de obra no contemplado en el plan anual de contratación	26
Contrato de obra sin fiscalización	27

### ANEXOS

Detalle de servidores y personas relacionadas	Anexo 1
Datos principales de los contratos	Anexo 2
Financiamiento y evaluación económica de los proyectos	Anexo 3
Plazos	Anexo 4



Ref.: Informe aprobado el

Fecha : ..... 01 SEP 2015 .....

Cargo : Directora Regional 10

Firma : *Robert E. [Signature]*

Esmeraldas,

Señora

Presidenta

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Majua

Ciudad

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial de ingeniería al proceso precontractual, contractual y de ejecución de varias obras del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Majua, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2011.

Nuestra acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Dra. Sandra Piedra Velasco

**Delegada Provincial de Esmeraldas (E)**

## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### Motivo del examen

El examen especial de ingeniería al proceso precontractual, contractual y de ejecución de varias obras a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Majua, se realizó de conformidad con la orden de trabajo 0001-DR10-DPE-APyA-2015 de 12 de febrero de 2015, y, en cumplimiento al plan operativo de control de 2015, de la Unidad de Auditoría de Proyectos y Ambiental de la Delegación Provincial de Esmeraldas de la Contraloría General del Estado.

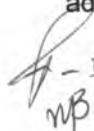
#### Objetivos del examen

##### Generales

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, demás normas aplicables y especificaciones técnicas en los procesos: precontractuales, contractuales y de ejecución de obras.
- Determinar la integralidad y funcionalidad de las obras ejecutadas.
- Evidenciar que los valores y volúmenes planillados y cancelados correspondan a los realmente ejecutados en los proyectos.
- Evaluar los procesos de supervisión y fiscalización adoptados por la entidad para el desarrollo de los procesos contractuales.

##### Específicos

- Verificar la propiedad y legalidad de los documentos que sustentan los pagos de planillas.
- Evaluar los procedimientos utilizados en la calificación de ofertas, adjudicación y suscripción de contratos.
- Comprobar la propiedad, legalidad y contenido de los informes de los administradores de contratos.

 - Dos -  
MB

- Constatar la participación de los Fiscalizadores en el proceso de ejecución de las obras.

### Alcance el examen

Comprende el análisis de los procesos precontractuales, contractuales y de ejecución de varias obras por el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2011, de los siguientes proyectos:

N°	Objeto del contrato	Fecha de suscripción	Monto (USD) sin IVA
1	Construcción de la Casa Comunal para Majua primera etapa	15-ene-2011	79 636,79
2	Construcción del Retén Policial de la parroquia Majua	14-oct-2011	31 182,00
TOTAL (USD)			<b>110 818,79</b>

En el anexo 2 constan los datos principales de los contratos.

### Limitación al alcance

Del análisis a los procesos precontractuales, contractuales y de ejecución de varias obras por el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2011, no se consideró la planilla final del contrato 2, correspondiente a 17 350,37 USD, por lo que se excluye del alcance, ya que pertenece a un período posterior al de la presente acción de control.

### Base legal

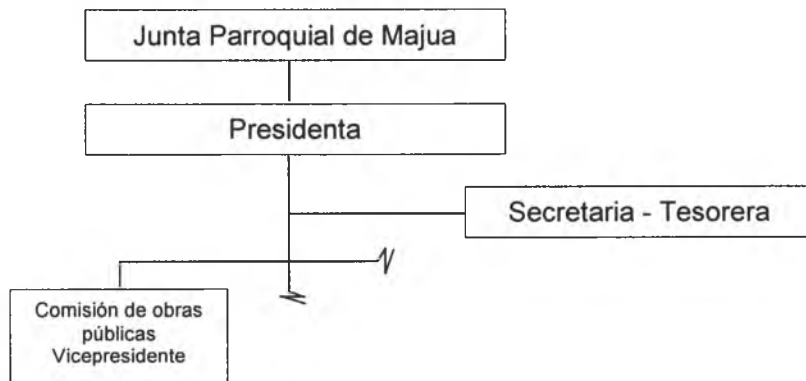
La parroquia Majua fue creada mediante Acuerdo Ministerial 730 del 13 de mayo de 1961 y publicada en el Registro Oficial 215 del 16 del mismo mes y año.

El artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial 303 de 19 de octubre de 2010, determina la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

*Handwritten signature and initials*

## Estructura orgánica

La Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Majua, con resolución administrativa de 25 de febrero de 2015, expidió la estructura orgánica de la entidad, de la cual se desprenden los procesos que guardan relación con los objetivos de la presente evaluación técnica:



## Objetivos de la entidad

En el artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, constan:

- Construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.
- Mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la viabilidad parroquial rural.
- Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirá acuerdos y resoluciones.

## Monto de recursos examinados

Los recursos examinados ascienden a 110 818,79 USD, provenientes de las asignaciones del Presupuesto General del Estado.

*Handwritten signature and initials:*  
- CUATRO -  
MB



## Información de los proyectos

### Procesos de contratación

Los contratos suscritos que forman parte del alcance de la presente acción de control, fueron adjudicados mediante el procedimiento establecido en el numeral 2 del artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el artículo 59 de su Reglamento General, referente a los procesos de menor cuantía. A continuación se presenta un resumen de los contratos analizados, como sigue:

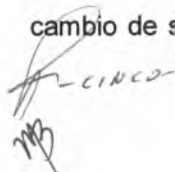
### Construcción de edificaciones en la parroquia Majua

El 15 de enero de 2011, el GAD Parroquial Rural de Majua, suscribió un contrato para la construcción de la primera etapa de la casa comunal de la Parroquia por 79 639,38 USD y 90 días de plazo contados desde la entrega del anticipo y que el GAD haya retirado la construcción existente, ya que la nueva edificación fue implantada en el mismo terreno, hecho que ocurrió el 9 de febrero de 2011.

Esta obra comprendió la construcción de la planta baja de la casa comunal (área aproximada 121,70 m<sup>2</sup>), para lo cual se contempló el respectivo cambio de suelo con material de mejoramiento, hormigón simple en replantillo ( $f'c=210$  Kg/cm<sup>2</sup>), hormigón ciclópeo (60% H.S. y 40% piedra bola), acero de refuerzo ( $f_y= 4200$  Kg/cm<sup>2</sup>), contrapisos de H.S., malla electrosoldada, cadenas, columnas, vigas y losa de H.S. ( $f'c=210$  Kg/cm<sup>2</sup>), bloques para losa de 40x20x15, mampostería de bloque de 15 cm, enlucidos vertical y horizontal, cerámica de pisos, revestimiento de paredes (baños), pintura interior y exterior, puerta principal de madera, puertas interiores de MDF con acabados de aluminio y vidrio, e, instalaciones eléctricas y sanitarias.

El 14 de octubre de 2011, el Presidente del GAD Parroquial Rural de Majua suscribió el contrato para la construcción del Retén Policial de la Parroquia por 42 571,94 USD y 120 días de plazo contados desde su firma.

Esta obra comprendió la construcción del cerramiento y del retén policial en la vía principal de la Parroquia (área aproximada 92.00 m<sup>2</sup>), para lo cual se contempló el respectivo cambio de suelo con material de mejoramiento, hormigón simple en replantillo ( $f'c=210$

 - CINCO  
MB

Kg/cm<sup>2</sup>), hormigón ciclópeo (60% H.S. y 40% piedra bola), acero de refuerzo (fy= 4200 Kg/cm<sup>2</sup>), contrapisos de H.S., malla electrosoldada, cadenas, columnas, vigas y losa de H.S. (f'c=210 Kg/cm<sup>2</sup>), bloques para losa de 40x20x15, mampostería de bloque de 15 cm, enlucidos vertical y horizontal, cerámica de pisos, revestimiento de paredes (baños), pintura interior y exterior, puerta principal e interiores de madera, ventanas de aluminio y vidrio, instalaciones eléctricas y sanitarias.

### **Movimiento económico de los proyectos**

De la información proporcionada por la entidad, se determinó que al 31 de diciembre de 2011, corte de la presente acción de control, el Secretario Tesorero, actuante entre el 5 de febrero de 2005 y el 14 de mayo de 2014, efectuó el desembolso, amortización del anticipo y pago de las planillas de la muestra auditada, cuyo resumen consta a continuación:

<b>Concepto</b>	<b>Valor (USD)</b>
Valor planillado	110 818,79
IVA (12%)	13 298,25
TOTAL (A)	124 117,04
Descuentos	
Amortización anticipo	50 462,62
Impuesto a la renta (1%)	1 108,19
IVA retenidos (30%)	3 989,48
Total descuentos (B)	55 560,28
Líquido a pagar (C=A-B)	68 556,76
Líquido pagado (D)	63 157,74
Valor adeudado (C-D)	5 399,02

La evaluación económica de los proyectos examinados, constan en el anexo 3.

### **Garantías**

Las garantías presentadas por los contratistas son las señaladas en los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siendo éstas pólizas de seguro, mismas que no fueron renovadas en su oportunidad y no se encontraron vigentes hasta la fecha de la suscripción de las actas de entrega.

*forseis  
mp*

### Estado de los proyectos

Al 31 de diciembre de 2011, corte del examen, se estableció el siguiente estado de las obras:

N°	Objeto del contrato	Valor del contrato (USD)	Estado	
1	Construcción de la Casa Comunal para Majua primera etapa	79 639,38	Concluida	Recepción definitiva 2012-10-05
2	Construcción del Retén Policial de la parroquia Majua	42 571,94	En ejecución	-----

A la fecha de corte del examen, el contrato de construcción del retén policial de la parroquia Majua, se encontraba en ejecución; sin embargo, se observó que dentro del expediente constó el acta de recepción provisional de la obra suscrita el 13 de febrero de 2012; hecho que transcurrió fuera del alcance de la presente evaluación técnica.

En el anexo 4, consta un resumen de la liquidación de plazos de los proyectos examinados.

### Administración y fiscalización

La administración de las obras examinadas fue ejercida por el Vicepresidente de la Junta Parroquial, quién presidió la comisión de Obras Públicas, en tanto que la fiscalización de una de las obras estuvo a cargo de un profesional contratado por la entidad, mientras que para la construcción del retén policial no se contrató los servicios de fiscalización.

### Servidores relacionados

Consta en anexo 1.



## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

#### **Seguimiento de recomendaciones**

Dentro de las actividades de control que la Unidad de Auditoría de Proyectos y Ambiental ha realizado en los últimos 7 años, no se evidencia que se hayan realizado auditorías o exámenes especiales, al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Majua, por lo que no se realizó el seguimiento a recomendaciones.

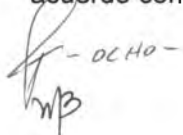
#### **Pagos de planillas realizados con documentación incompleta**

El Secretario Tesorero, actuante entre el 5 de febrero de 2005 y el 14 de mayo de 2014, canceló las planillas 1 y 2 del contrato para la construcción de la casa comunal; y, la planilla 1 del contrato para la construcción del retén policial; según consta en los comprobantes de egreso 20, 39 y 73, de 15 de abril, 8 de julio y 11 de diciembre de 2011, en su orden; sin que cuenten con los suficientes documentos legales y comprobatorios.

El numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

El artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

El literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que son deberes de las y los servidores públicos, respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley, entre otras.

 - DC HO -  
MB

Los artículos 87 y 88 de la Ley de Seguridad Social, determina que la entidad contratante no realizará pago alguno, si los contratistas, previo al pago de planillas no presentan el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y una copia de las planillas de pago a dicha entidad.

El último inciso del artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica que el Administrador, hará constar en el expediente todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, especialmente a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos.

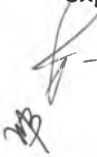
El literal u), del artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Presidente de los GAD Parroquiales Rurales, dirigir y supervisar las actividades del gobierno parroquial rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios.

La Norma de Control Interno 402-01, responsabilidad del control, determina que la máxima autoridad dispondrá a los responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar el cumplimiento de las fases del ciclo presupuestario en base de las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales.

La Norma de Control Interno 403-08, control previo al pago, dispone que las servidoras y servidores de las instituciones del sector público designados para ordenar un pago y suscribir comprobantes de egreso, previamente observarán que los pagos estarán debidamente justificados y comprobados con los documentos auténticos respectivos.

El literal c) de la Norma de Control Interno 408-17, administradores de contrato, señala como atribución del Administrador, la de establecer un sistema para medir el logro de los objetivos definidos, de manera que oportunamente se obtenga información exacta sobre su estado y se comuniquen los resultados a las autoridades institucionales competentes.

Los artículos 9 y 13 del Reglamento Interno de la Junta Parroquial Rural de Majua, expedido el 27 de abril de 2005, en textos similares, atribuyeron como responsabilidad

 - Nueve -

del Presidente y del Secretario Tesorero, respectivamente, el manejo administrativo y de los recursos económicos de los que disponga la Junta.

El literal d) del artículo 10 del mismo Reglamento, estableció como atribución del Vicepresidente, el control y fiscalización de las obras que se realicen en la Parroquia.

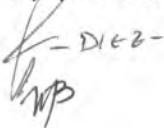
En consecuencia, de la inobservancia de la base legal antes referida, están incurso en el incumplimiento de los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77 numeral 1 literales a) y h), numeral 2 literal a); y, numeral 3 literales a), b) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; de acuerdo al ámbito de sus competencias.

El Presidente del referido GAD Parroquial, actuante en el período entre el 5 de enero de 2009 y el 14 de mayo de 2014, no dispuso al Secretario Tesorero la aplicación de controles internos previo al compromiso, devengado y al pago.

El Administrador de los contratos analizados en el presente examen, no emitió los informes mensuales comunicando hechos relevantes de la ejecución de los trabajos, ni verificó que las planillas de avance de obra y de liquidación cuenten con los documentos justificativos y comprobatorios.

El Secretario Tesorero, actuante entre el 5 de febrero de 2005 y el 14 de mayo de 2014, no estableció procedimientos que aseguren el control interno previo al pago, hecho que ocasionó que se hayan cancelado las planillas de los contratos examinados sin los informes del Administrador de contrato; y, en la planilla 1 del contrato para la construcción del retén policial, no se haya verificado que conste el comprobante de pago de aportes y el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Con oficios 7, 8, 10 y 11-EEI-GADPM-DR10-DPE-UAPyA-MRBM-2015 de 3 de marzo de 2015, se comunicaron los resultados provisionales a los auditados sin que hasta la presente exista algún pronunciamiento, por lo que se mantiene lo comentado por el equipo de control.

 - DIEZ -  
WP

## Conclusiones

El Presidente del GAD Parroquial de Majua, actuante en el período del 5 de enero de 2009 al 14 de mayo de 2014, no dispuso al Secretario Tesorero la aplicación de controles internos en las actividades financieras, lo que ocasionó que se cancelen planillas por 63 157,74 USD sin los documentos pertinentes; sin embargo, se comprobó que las obras están concluidas y prestando el servicio; inobservando el artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Norma de Control Interno 402-01, y, el artículo 9 del Reglamento Interno; e incurrió en el incumplimiento de las atribuciones del artículo 77 numeral 1 literales a) y h) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El Administrador de los contratos analizados en este examen, no emitió los informes mensuales comunicando hechos relevantes de la ejecución de los trabajos, ni verificó que las planillas de avance de obra y de liquidación cuenten con los documentos justificativos y comprobatorios, lo que ocasionó que se emitan órdenes de pago sin los sustentos pertinentes; inobservando el último inciso del artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, la Norma de Control Interno 408-17, y, el artículo 10 del Reglamento Interno; incurriendo en el incumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 77 numeral 2 literal a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El Secretario Tesorero, actuante entre el 5 de febrero de 2005 y el 14 de mayo de 2014, no estableció procedimientos que aseguren el control interno previo al pago, hecho que ocasionó que se hayan cancelado las planillas de los contratos examinados por 63 157,74 USD sin los documentos completos legales y comprobatorios; inobservando los artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, la Norma de Control Interno 403-08, y, el artículo 13 del Reglamento Interno; por lo que el referido servidor incurrió en el incumplimiento de las atribuciones del artículo 77 numeral 3 literales a), b) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

En consecuencia, los referidos servidores inobservaron el numeral 1 del artículo 83 y artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, y el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

 -DUCE-

## Recomendaciones

A la Presidenta

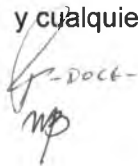
1. Delineará procedimientos de control interno, previo a la aprobación de pagos, por concepto del gasto público.
2. Dispondrá a la Secretaria Tesorera, que respalde los pagos, verificando la veracidad, propiedad y legalidad de los documentos comprobatorios de las planillas.
3. Dispondrá y verificará que los Administradores de contratos, emitan informes periódicos que permitan evaluar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

## Pago de planilla en abonos

El Presidente del GAD Parroquial de Majua, actuante en el período entre el 5 de enero de 2009 y el 14 de mayo de 2014, dispuso al Secretario Tesorero, actuante entre el 5 de febrero de 2005 y el 14 de mayo de 2014, la cancelación de un anticipo de la planilla 1, del contrato para la construcción del retén policial, para lo cual emitió la orden de pago sin número, de 9 de noviembre de 2011 por 8 000 USD, a pesar de que el Contratista aún no amortizaba el anticipo entregado por 21 285,86 USD; acto que consta en comprobante de egreso 68 de la misma fecha.

El literal c), del artículo 341 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que es atribución de la máxima autoridad financiera del GAD, objetar las órdenes de pago que encontrare ilegales o contrarias a las disposiciones reglamentarias o presupuestarias.

La cláusula 6.02 del referido contrato, estipula que el valor restante de la obra, esto es el 50%, se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la Fiscalización, descontándose la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al Contratista legalmente establecido.

-DOCE-  
MP



En consecuencia, de la inobservancia de la base legal antes referida, están incursos en el incumplimiento de los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77 numeral 1 literales a) y h); y, numeral 3 literales a), b) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; de acuerdo al ámbito de sus competencias.

El Presidente del GAD Parroquial, actuante en el período entre el 5 de enero de 2009 y el 14 de mayo de 2014, emitió la orden de pago sin número de 9 de noviembre de 2011 por 8 000 USD, a pesar de que el Contratista aún no amortizaba el anticipo entregado por 21 285,86 USD.

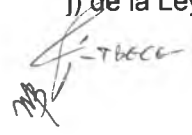
El Secretario Tesorero, actuante entre el 5 de febrero de 2005 y el 14 de mayo de 2014, canceló 8 000 USD por concepto de anticipo de planilla 1 al Contratista, a pesar que éste no había presentado la planilla de avance de obra 1 y aún contaba con los recursos entregados en calidad de anticipo.

Con oficios 7, 8 y 10-EEI-GADPM-DR10-DPE-UAPyA-MRBM-2015 de 3 de marzo de 2015, se comunicaron los resultados provisionales a los auditados sin que exista algún pronunciamiento, por lo que se mantiene lo comentado por el equipo de control.

### **Conclusiones**

El Presidente del GAD Parroquial, actuante en el período entre el 5 de enero de 2009 y el 14 de mayo de 2014, emitió la orden de pago sin número, de 9 de noviembre de 2011 por 8 000 USD, a pesar de que el Contratista aún no amortizaba el anticipo entregado por 21 285,86 USD, transgrediendo el artículo 9 del Reglamento Interno y la cláusula 6.02 del contrato, incumpliendo las atribuciones establecidas en el artículo 77 numeral 1 literales a) y h) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El Secretario Tesorero, actuante entre el 5 de febrero de 2005 y el 14 de mayo de 2014, canceló 8 000 USD por concepto de anticipo de planilla 1 al Contratista, a pesar que éste no había presentado la planilla de avance de obra 1 y aún contaba con los recursos entregados en calidad de anticipo, inobservando el artículo 341 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Norma de Control Interno 403-08, el artículo 13 del Reglamento Interno y la cláusula 6.02 del contrato; incumpliendo las atribuciones establecidas en el artículo 77 numeral 3 literales a), b) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.



Las acciones tomadas por los referidos servidores, originaron que se afecte la programación financiera de la obra; en consecuencia, transgredieron el numeral 1 del artículo 83 y artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, y el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

### Recomendación

A la Presidenta

4. Autorizará la cancelación de recursos económicos de conformidad a la forma de pago establecida en los contratos.

### Diferencia entre el monto planillado y el monto cancelado

El Presidente del GAD Parroquial de Majua, entre el 5 de enero de 2009 y el 14 de mayo de 2014, suscribió el contrato para la construcción de la primera etapa de la casa comunal de la parroquia Majua el 15 de enero de 2011, por 79 639,38 USD, para lo cual otorgó en calidad de anticipo 39 819,63 USD equivalente al 50% del monto del contrato.

Los comprobantes de egreso 2, 20 y 39 de 26 de enero, 15 de abril y 8 de julio de 2011, por 39 819,63 USD, 20 888,85 USD y 21 729,82 USD, por concepto de pago de anticipo y planillas 1 y 2 del referido contrato, en su orden, del que se obtuvo un valor cancelado de 82 438,30 USD; sin embargo, el equipo de control comprobó lo detallado en el siguiente cuadro:

Descripción	Monto (USD)
Valor planillado	79 636,79
IVA (12%)	9 556,41
TOTAL	89 193,20
Impuesto a la renta (1%)	796,37
IVA retenidos (30% IVA)	2 866,92
Total descuentos:	3 663,29
Líquido a pagar	85 529,91
Líquido pagado	82 438,30
Valor adeudado	3 091,61

El artículo 345 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, referente al procedimiento de pago, dispone:

*CAJALICE*  
*NP*

*“... El tesorero deberá efectuar los pagos de conformidad con las órdenes que recibiere de la autoridad competente. Si encontrare que una orden de pago es ilegal o que está en contra de lo que dispone el presupuesto, o la juzgare equivocada, deberá observarla dentro del plazo de veinticuatro horas ante la máxima autoridad financiera, y lo que ésta resuelva deberá ser acatado y cumplido por el tesorero, excepto en las juntas parroquiales rurales en las que deberá poner en conocimiento de la presidencia de la junta...”.*

En consecuencia, de la inobservancia de la base legal antes referida, está incurso en el incumplimiento de los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77 numeral 3 literales a), b) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El Secretario Tesorero, actuante entre el 5 de febrero de 2005 y el 14 de mayo de 2014, no efectuó una correcta liquidación económica de las planillas del referido contrato, ya que se evidenció que existe un valor por pagar al Contratista de 3 091,61 USD.

Con oficios 7, 8, 9, 11 y 12-EEI-GADPM-DR10-DPE-UAPyA-MRBM-2015, de 3 de marzo de 2015, se comunicaron los resultados provisionales a los auditados; a los que el Contratista de la obra con oficio 6-SF-15 de 11 de marzo de 2015, contestó en los siguientes términos:

*“... Presenté las planillas de los trabajos efectivamente realizados y confié en la liquidación económica efectuada por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE MAJUA, no dudé en ningún momento, tal es el caso que hasta la presente fecha desconocía el particular...”.*

El hecho comentado por el referido Contratista confirma el criterio del equipo de control por lo que se mantiene el comentario.

## **Conclusión**

El Secretario Tesorero, actuante entre el 5 de febrero de 2005 y el 14 de mayo de 2014, no efectuó una correcta liquidación económica del contrato en mención ya que no verificó de manera suficiente ni objetó las órdenes de pago de las planillas, situación que dio lugar a que exista un saldo pendiente a favor del Contratista, transgrediendo el numeral 1 del artículo 83 y 233 de la Constitución de la República del Ecuador, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, artículo 345 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Norma de Control Interno 408-03, y, el artículo 13 del Reglamento Interno; por lo que el referido

 -QUINCE-

servidor incurrió en el incumplimiento de las atribuciones descritas en el artículo 77 numeral 3 literales a), b) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

### **Recomendaciones**

A la Presidenta

5. Dispondrá procedimientos de control interno que evidencien una correcta liquidación económica.

A los Administradores de contratos

6. Incluirán en sus informes la liquidación económica de las planillas en las que consten los descuentos de Ley.

### **Omisión de procedimientos en el control de garantías**

El Secretario Tesorero, actuante entre el 5 de febrero de 2005 y el 14 de mayo de 2014, no solicitó al contratista de la obra para la construcción de la primera etapa de la casa comunal, la renovación de las garantías de buen uso de anticipo y de fiel cumplimiento de contrato, mismas que estuvieron vigentes hasta el 11 de abril y el 8 de octubre de 2011, en su orden.

El artículo 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que el valor asegurado por la garantía de buen uso de anticipo se reducirá en la proporción que se vaya amortizando o que se reciban provisionalmente las obras.

El artículo 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la garantía de fiel cumplimiento del contrato se devolverá cuando se haya suscrito el acta de entrega recepción definitiva o única, y, la garantía de buen uso del anticipo se devolverá cuando éste haya sido devengado en su totalidad.

La Norma de Control Interno 403-12, control y custodia de garantías, indica que la tesorería de cada entidad pública, ejercerá un control adecuado y permanente de las

*f - DIECISEIS -  
MB*

garantías con el fin de conservarlas y protegerlas, manteniendo para ello una custodia adecuada y organizada que permita llevar el control de vencimientos de las mismas.

En consecuencia, de la inobservancia de la base legal antes referida, está incurso en el incumplimiento de los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77 numeral 3 literales a), b) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El Secretario Tesorero, actuante entre el 5 de febrero de 2005 y el 14 de mayo de 2014, no efectuó un adecuado control sobre el vencimiento de las garantías recibidas, hecho que ocasionó que los recursos de la entidad entregados al Contratista por concepto de anticipo queden desprotegidos 60 días desde el 11 de abril hasta el 10 de junio de 2011, fecha en la que se suscribió el acta de recepción provisional; y, 84 días por el fiel cumplimiento de contrato desde el 8 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2011, fecha de corte de la presente acción de control.

Con oficios 8 y 9-EEI-GADPM-DR10-DPE-UAPyA-MRBM-2015, de 3 de marzo de 2015, se comunicaron los resultados provisionales a los auditados; a los que el Contratista de la obra con oficio 6-SF-15 de 11 de marzo de 2015, contestó en los siguientes términos:

*“... La obra sufrió retrasos por causas de fuerza mayor ajenos a la voluntad de las partes y por la tardanza en trámites administrativos, que alteró la fechas (SIC) de terminación de la obra y la firma de las Actas (SIC), pero en ningún instante los recursos de la Entidad Contratante estuvieron en peligro...”.*

Lo señalado por el referido Contratista no justifica lo comentado por el equipo de control, por lo que se mantiene el comentario.

### **Conclusión**

El Secretario Tesorero, actuante entre el 5 de febrero de 2005 y el 14 de mayo de 2014, no ejerció un adecuado control sobre el vencimiento de las garantías recibidas del contrato para la construcción de la primera etapa de la casa comunal de Majua, ocasionando que los recursos del Estado garantizados con las pólizas de buen uso de anticipo y de fiel cumplimiento del contrato hayan estado sin cobertura 60 y 84 días, respectivamente; transgrediendo los artículos 83 numeral 1, y, 233 de la Constitución de la República del Ecuador, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, los artículos 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

*MB*  
*-DECLINATE-*

Pública, 118 de su Reglamento General, la Norma de Control Interno 403-12, y, el artículo 13 del Reglamento Interno; por lo que el referido servidor incurrió en el incumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 77 numeral 3 literales a), b) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

### **Recomendación**

A la Presidenta

7. Dispondrá y verificará que la Secretaria Tesorera efectúe un adecuado registro y control de las garantías recibidas por la ejecución de obras.


### **Pliegos de contratación no contienen requisitos mínimos para la evaluación de ofertas**

El Presidente del GAD Parroquial Rural de Majua, entre el 5 de enero de 2009 y el 14 de mayo de 2014, con resoluciones administrativas 2010 y 2011 de 28 de diciembre de 2010 y 7 de octubre de 2011, en su orden, aprobó los pliegos de los procesos de contratación MCO-JPM-002-2010 para la construcción de la primera etapa de la casa comunal y MCO-JPM-003-2011 para la construcción del retén policial.

Se determinó que en el expediente precontractual del proceso MCO-JPM-002-2010, para la construcción de la primera etapa de la casa comunal no constó el informe de evaluación técnica; y además, en el proceso MCO-JPM-003-2011 para la construcción del retén policial constó el informe de evaluación de la única oferta presentada en el proceso bajo la modalidad de cumple o no cumple, suscrito por el Presidente del GAD Parroquial, en la que se calificó la idoneidad del oferente con relación a los parámetros de cumplimiento de especificaciones, instrumentos y equipos disponibles.

En los pliegos elaborados por la entidad para los referidos procesos de contratación, no contaron con la lista de equipo, personal mínimo ni con la experiencia requerida y con el plan de trabajo o metodología.

El numeral 24 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a los pliegos como los documentos precontractuales elaborados y

 D. F. C. I. O. C. H. O. -  
MB

aprobados para cada procedimiento, que se sujetarán a los modelos establecidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública.

El artículo 31 de la referida Ley, determina que los pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida para participar en un proceso de provisión de obras.

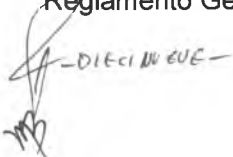
El artículo 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los numerales 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley ibídem; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.

En concordancia con lo expuesto, el artículo 20 del Reglamento en mención, dispone:

*“... Art. 20.- Pliegos.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el INCOP que sean aplicables. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”.*

En consecuencia, de la inobservancia de la base legal antes referida, está incurso en el incumplimiento de los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77 numeral 1 literales a) y h) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Los pliegos, como se mencionó, deben ser elaborados y aprobados para cada procedimiento, correspondiendo dicha labor a la entidad contratante, pero considerando para el efecto los modelos que tienen el carácter de obligatorios y que han sido elaborados por el Instituto Nacional de Contratación Pública. Es evidente que para cada procedimiento la entidad contratante, bajo su responsabilidad, puede incorporar los aspectos que considere fundamentales para el procedimiento específico que se lleve adelante, por lo que podrá variar los pliegos, pero exclusivamente en lo que fuere necesario, sin cambiar las condiciones específicas de los mismos, ni incorporar aspectos que no cuenten con sustento legal, ni tampoco eliminando requerimientos exigidos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General o las resoluciones del Instituto Nacional de Contratación Pública.

  
—DIECI NOVE—

El Presidente del GAD Parroquial, aprobó los pliegos de los procesos de contratación MCO-JPM-002-2010 y MCO-JPM-003-2011, inobservando los modelos de pliegos de uso obligatorio, vigente a la fecha de elaboración para estos procesos.

Con oficios 7 y 11-EEI-GADPM-DR10-DPE-UAPyA-MRBM-2015 de 3 de marzo de 2015, se comunicaron los resultados provisionales a los auditados sin que exista algún pronunciamiento, por lo que se mantiene lo comentado por el equipo de control.


### **Conclusión**

El Presidente del GAD Parroquial Rural de Majua, entre el 5 de enero de 2009 y el 14 de mayo de 2014, aprobó los pliegos de los procesos de contratación MCO-JPM-002-2010 y MCO-JPM-003-2011, sin considerar los requisitos técnicos, financieros y legales requeridos para determinar la oferta de mejor costo, situación que originó que se adjudiquen los referidos procesos a oferentes inobservando los modelos de pliegos de uso obligatorio y el principio de legalidad, vigente a la fecha de elaboración para estos procesos; incumpliendo el numeral 1 del artículo 83 y 233 de la Constitución de la República del Ecuador, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, los artículos 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 24 y 28 de su Reglamento General, y, el artículo 9 del Reglamento Interno; por lo que el citado servidor incurrió en el incumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 77 numeral 1 literales a) y h) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

### **Recomendaciones**

A la Presidenta

8. Dispondrá y verificará que se incluyan las condiciones técnicas, financieras y legales necesarias en los pliegos de cada proceso de contratación, previo a su aprobación.
  
9. Adjudicará los contratos de obras y prestación de servicios de conformidad con el informe de evaluación de los procesos.

 - VEINTE -



10. Elaborará un manual de procedimientos para cada tipo de proceso de contratación pública.

**Información relevante de los contratos es registrada en el portal de compras públicas de forma insuficiente**

Durante la ejecución de la presente acción de control, se determinó que la entidad no verificó que, en los procesos MCO-JPM-002-2010 y MCO-JPM-003-2011 publicados en el portal de compras públicas, conste toda la información relevante, como son: certificaciones presupuestarias, resolución de inicio, acta de adjudicación, garantías, contratos, certificación de disponibilidad de anticipo, reprogramaciones, planillas y actas de recepción de obra.


El último inciso de la disposición Transitoria Sexta, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que en ningún caso se permitirá la no publicación de información sobre los procesos sujetos a la referida Ley en el portal de compras públicas.

El artículo 13 del Reglamento General de la Ley en mención, señala que para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el portal de compras públicas, se entenderá como información relevante, entre otras, la convocatoria, pliegos, ofertas presentadas por los oferentes, resolución de adjudicación, contrato suscrito, contratos complementarios, órdenes de cambio, actas de entrega recepción, entre otros.

La resolución INCOP 53-2011, dispone en sus artículos 1 y 2, publicar en el portal de compras públicas, los diseños, certificación presupuestaria, pliegos, resolución de inicio, actas de apertura de ofertas, preguntas y respuestas, convalidación de errores y calificación, ofertas, resolución de adjudicación o declaratoria de desierto, garantías, contratos, órdenes de cambio, disponibilidad de anticipo, planillas y actas de recepción.

En consecuencia, de la inobservancia de la base legal antes referida, está incurso en el incumplimiento de los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77 numeral 3 literales a) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El Secretario Tesorero, actuante en el período comprendido del 5 de febrero de 2005 al 14 de mayo de 2014, encargado de manejar la herramienta electrónica del portal de

  
-VEINTUNO-

compras públicas, no registró las certificaciones presupuestarias, resolución de adjudicación, actas de apertura de ofertas, actas de preguntas y respuestas, contratos, órdenes de cambio, y, actas de recepción, que se suscitaron en el transcurso de la ejecución de los contratos, originando que los usuarios no se mantengan informados sobre los actos administrativos que se realizaron.

Con oficio 8-EEI-GADPM-DR10-DPE-UAPyA-MRBM-2015 de 3 de marzo de 2015, se comunicaron los resultados provisionales al referido Secretario Tesorero, sin que exista algún pronunciamiento, por lo que se mantiene lo comentado por el equipo de control.

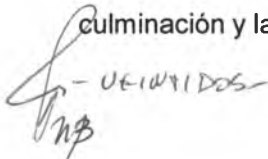
### **Conclusión**

El Secretario Tesorero, actuante en el período comprendido del 5 de febrero de 2005 al 14 de mayo de 2014, encargado de manejar la herramienta electrónica del portal de compras públicas, no registró algunos de los documentos relevantes de los procesos de contratación, como son: certificaciones presupuestarias, resolución de inicio, acta de adjudicación, garantías, contratos, certificación de disponibilidad de anticipo, reprogramaciones, planillas y actas de recepción de obra; situación que generó que los usuarios no se mantengan informados sobre los actos administrativos que se realizaron, inobservando los principios de transparencia y publicidad, el numeral 1 del artículo 83 y artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 13 numeral 1 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la resolución INCOP 53-2011; incurriendo el referido servidor en el incumplimiento de las obligaciones que determina el artículo 77, numeral 3 literales a) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

### **Recomendación**

A la Presidenta

11. Dispondrá y verificará que el Administrador del portal de compras públicas, publique la información de los procesos de contratación desde el inicio hasta su culminación y la creación de usuarios para los Administradores de los contratos.

 - VEINTIDOS  
NB

### **Suspensión de trabajos no legalizada**

El Presidente del GAD Parroquial de Majua, entre el 5 de enero de 2009 y el 14 de mayo de 2014, suscribió el contrato para la construcción de la primera etapa de la casa comunal de la parroquia Majua el 15 de enero de 2011, por 79 639,38 USD, con plazo de 90 días contados desde la entrega del anticipo y que la entidad retire la construcción existente en el lugar, hecho que ocurrió el 9 de febrero de 2011.

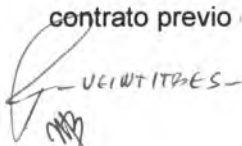
Durante el proceso constructivo, el Contratista observó que las características del terreno no eran las que constaban en los planos de diseño entregados por la entidad, por lo que solicitó un estudio de suelo que demuestre que el material encontrado tenía la capacidad portante requerida para la estructura y un rediseño de la cimentación en caso de que sea necesario; solicitudes que constan en el libro de obra únicamente.

Los trabajos fueron suspendidos por el Fiscalizador desde el 10 de febrero hasta el 1 de marzo de 2011, fecha en la que se le entregó al Contratista el estudio de suelo y el rediseño de la cimentación; hecho que dio lugar a 20 días de retraso en la entrega de los trabajos, ya que la obra finalizó el 30 de mayo de 2011 y no en la fecha prevista.

Con oficio 2-DR10-DPE-APyA-EEI-GADPM-MRBM-2015 de 23 de febrero de 2015, se solicitó al Presidente del GAD Parroquial, actuante entre el 5 de enero de 2009 y el 14 de mayo de 2014, justifique documentadamente su autorización para que el Contratista haya suspendido los trabajos, sin que hasta la presente haya presentado respuesta alguna.

El artículo 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a la administración del contrato, dispone que adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

La cláusula 9.01 del contrato para la construcción de la primera etapa de la casa comunal, señala que se otorgará prórroga de plazo, siempre y cuando el Contratista así lo solicite, por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Administrador del contrato previo al informe del Fiscalizador.

 VENTITRES

La cláusula 9.03 del referido contrato, establece que cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del Administrador del contrato y de la máxima autoridad de la entidad Contratante, con el antecedente de un informe del Fiscalizador.

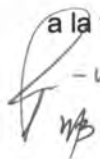
En consecuencia, de la inobservancia de la base legal antes referida, están incursos en el incumplimiento de los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77 numeral 1 literales a) y h), y, numeral 2 literal a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, de acuerdo al ámbito de sus competencias.

El Administrador del contrato no realizó el trámite correspondiente para la legalización de la suspensión de los trabajos constante en el libro de obra, misma que contó con el visto bueno del Fiscalizador, hecho que impidió que no se haya efectuado la reprogramación de los trabajos por 20 días y que este acto no fuera publicado en el portal de compras públicas como documento relevante.

Con oficios 7, 9, 11 y 12-EEI-GADPM-DR10-DPE-UAPyA-MRBM-2015, de 3 de marzo de 2015, se comunicaron los resultados provisionales a los auditados; a los que el Contratista de la obra con oficio 6-SF-15 de 11 de marzo de 2015, contestó en los siguientes términos:

*"... El Señor Administrador del Contrato, acepta y justifica, la ampliación del plazo contractual, tanto en la recepción Provisional (SIC) y definitiva, al ser miembro de la Comisión de recepción, donde se justifica la fecha de terminación de la obra el 30 de mayo y que no existe MORA en el cumplimiento del contrato y concluye QUE NO HAY MULTAS...- Al respecto, con oficio N° 0001-SF-MAJUA y fecha 10 de febrero de 2011, dirigido al señor Presidente de la Junta Parroquial de Majua, donde informo, del problema de suelos y en el numeral 3, digo: "... Solicito paralizar la Construcción (SIC) de la Obra (SIC) hasta solucionar lo planteado"...".*

Lo expresado por el Contratista justifica la ampliación de 20 días en la entrega de los trabajos; sin embargo, se mantiene lo comentado por el equipo de control en lo referente a la falta de gestión en la legalización de la suspensión de obra.

 - VENTICUATRO -

## Conclusiones


El Presidente del GAD Parroquial de Majua, actuante entre el 5 de enero de 2005 y el 14 de mayo de 2014, no legalizó la suspensión de los trabajos solicitada por el Contratista mediante oficio 1-SF-MAJUA de 10 de febrero de 2011 en donde comunicó los problemas encontrados en el suelo durante la excavación y solicitó la paralización de la obra hasta solucionar la situación, hecho que originó que este acto no sea publicado en el portal de compras públicas como información relevante del proyecto y que la ciudadanía desconozca los motivos por el cual se entregó la obra 20 días después de lo previsto; inobservando el numeral 1 del artículo 83 y artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el artículo 9 del Reglamento Interno, y, la cláusula 9.03 del contrato, incurriendo en el incumplimiento del artículo 77 numeral 1 literales a) y h) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El Administrador del contrato, actuante entre el 5 de enero de 2005 y el 14 de mayo de 2014, no realizó el trámite correspondiente para la legalización de la suspensión de los trabajos constante en el libro de obra, misma que contó en el libro de obra con el visto bueno del Fiscalizador, hecho que impidió que no se haya efectuado la reprogramación de los trabajos por 20 días y que este acto no fuera publicado en el portal de compras públicas como documento relevante; por lo que inobservó el numeral 1 del artículo 83 y artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el artículo 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 10 del Reglamento Interno, y, las cláusulas 9.01 y 9.03 del contrato, incurriendo en el incumplimiento del artículo 77 numeral 2 literal a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

## Recomendaciones

A la Presidenta

12. Dispondrá a los Administradores de contratos, que previo a la autorización de ampliación de plazo solicitada por los Fiscalizadores y Contratistas, esta deberá

 - VEINTICINCO -

estar debidamente motivada y respaldada, con documentos probatorios y suficientes.

13. Dispondrá a los Fiscalizadores que informen oportunamente a los Administradores de contratos las anomalías presentadas durante la ejecución de las obras.

### **Obra no contemplada en el plan anual de contratación**


El Presidente del GAD Parroquial Rural de Majua, entre el 5 de enero de 2009 y 14 de mayo de 2014, con resolución administrativa 2011 de 7 de octubre de 2011, aprobó los pliegos y autorizó el inicio proceso de contratación MCO-JPM-003-2011, para la construcción del retén policial de la parroquia Majua, sin que conste en el plan anual de contratación de la entidad en el año 2011.

El artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que las entidades contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el plan anual de contratación con el presupuesto correspondiente, en concordancia con el tercer inciso del artículo 25 de su Reglamento General, que señala que los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el referido plan.

En consecuencia, de la inobservancia de la base legal antes referida, está incurrido en el incumplimiento de los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77 numeral 1 literales a) y h) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El Presidente del GAD Parroquial, no reformó el plan anual de contratación del año 2011, previo la publicación del proceso MCO-JPM-003-2011 para la construcción del retén policial de la parroquia Majua; situación que originó que los usuarios desconozcan las actividades ejecutadas por la entidad.

Con oficio 7-EEI-GADPM-DR10-DPE-UAPyA-MRBM-2015 de 3 de marzo de 2015, se comunicó los resultados provisionales al referido servidor sin que exista algún pronunciamiento, por lo que se mantiene lo comentado por el equipo de control.

 -VEINTI SÍS-

## **Conclusión**

El Presidente del GAD Parroquial, entre el 5 de enero de 2009 y el 14 de mayo de 2014, no efectuó reformas al plan anual de contratación del año 2011, previo la publicación del proceso MCO-JPM-003-2011 para la construcción del retén policial de la parroquia Majua, lo que generó que los usuarios no se mantengan informados de las actividades planificadas por la entidad; por lo que el referido servidor inobservó los principios de oportunidad, publicidad y transparencia, lo establecido en el numeral 1 del artículo 83 y 233 de la Constitución de la República del Ecuador, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el tercer inciso del artículo 25 de su Reglamento General, y, el artículo 9 del Reglamento Interno; en consecuencia el citado servidor incurrió en el incumplimiento de las obligaciones que determina el artículo 77 numeral 1 literales a) y h) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

## **Recomendación**


A la Presidenta

14. Realizará las reformas al plan anual de contratación, por procesos de contratación ejecutados y no contemplados en la planificación inicial de cada ejercicio fiscal.

## **Contrato de obra sin fiscalización**

El Presidente del GAD Parroquial Rural de Majua, entre el 5 de enero de 2009 y el 14 de mayo de 2014, suscribió el 14 de octubre de 2011 el contrato para la construcción del retén policial de la parroquia Majua, por 42 571,94 USD y 120 días de plazo contados desde la suscripción del mismo; sin que para el efecto se haya designado o contratado los servicios de fiscalización.

Con oficios 4 y 5-EEI-GADPM-DR10-DPE-APyA-MRBM-2015 de 27 de febrero de 2015, se solicitó al Presidente, actuante entre el 5 de enero de 2009 y 14 de mayo de 2014, y, a la actual Presidenta del GAD, indique cuál fue el procedimiento que utilizó como máxima autoridad que le permitió contar con los servicios de fiscalización del referido

 - VEINTISIETE -

contrato, y, se facilite toda la información existente en los archivos del GAD Parroquial Rural de Majua relacionado con la fiscalización, respectivamente; sin que hasta la presente exista pronunciamiento alguno.

El artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.

El artículo 121 del Reglamento General de la referida Ley, determina que en todo contrato de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización.

El numeral 4.9.5 de las condiciones específicas de los pliegos del proceso MCO-JPM-003-2011, establece como obligación de la entidad contratante la de designar al Fiscalizador del contrato.

En consecuencia, de la inobservancia de la base legal antes referida, está incurrido en el incumplimiento de los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77 numeral 1 literales a) y h) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El Presidente del GAD Parroquial Rural de Majua, entre el 5 de enero de 2009 y el 14 de mayo de 2014, permitió el inicio de los trabajos y autorizó el pago de 20 539,07 USD por concepto de planillas 1 y 2 del contrato en mención, sin contar con los servicios de fiscalización.

Con oficios 7, 10 y 11-EEI-GADPM-DR10-DPE-UAPyA-MRBM-2015 de 3 de marzo de 2015, se comunicaron los resultados provisionales a los auditados sin que exista algún pronunciamiento, por lo que se mantiene lo comentado por el equipo de control.

### **Conclusión**

El Presidente del GAD Parroquial Rural de Majua, entre el 5 de enero de 2009 y el 14 de mayo de 2014, permitió el inicio de los trabajos sin haber realizado la contratación de los servicios de fiscalización, situación que dio lugar a que se cancelen las planillas 1 y 2 del contrato para la construcción del retén policial de Majua por 20 539,07 USD sin

*F. VENTURA*  
*MB*




contar con la responsabilidad técnica que vele por los intereses del GAD; inobservando los artículos 83 numeral 1, y, 233 de la Constitución de la República del Ecuador, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 121 de su Reglamento General, 9 del Reglamento Interno, numeral 4.9.5 de las condiciones específicas de los pliegos; por lo que el referido servidor incumplió las atribuciones establecidas en el artículo 77 numeral 1 literales a) y h) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.


### **Recomendación**

A la Presidenta

15. Contará con los servicios de fiscalización, previo a la suscripción de contratos de ejecución de obras.



Dra. Sandra Piedra Vlasco  
Delegada Provincial (E)



-FERNANDO VELA-